

Referencia	CONV/2026/2103
Procedimiento	Suscripción de convenios de colaboración
Asunto	selección de entidades colaboradoras para la gestión del Programa Juventud Asturiana Cooperante 2027
Interesado	
Unidad Responsable	Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo
Referencia Externa	

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente que se tramita para autorizar la celebración de Convenios de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, y las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo seleccionadas como entidades colaboradoras para la ejecución del Programa Juventud Asturiana Cooperante 2027, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Ley 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo, define en su artículo 14 la educación para el desarrollo y sensibilización social. El VI Plan Director de la Cooperación al Desarrollo Asturiana fija la prioridad sectorial 2, referida a garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos y todas. La Estrategia Asturiana de Educación para el Desarrollo Sostenible y la Ciudadanía Global (2023-2033), se refiere a la Educación para el Desarrollo Sostenible y la Ciudadanía Global “como un proceso educativo encaminado a generar una ciudadanía global, crítica y activa que esté comprometida en la construcción de una sociedad solidaria, justa y equitativa”.

Establece en su línea estratégica 3, el objetivo estratégico “Avanzar en la formación en materia de Cooperación y Educación para el Desarrollo Sostenible y la Ciudadanía Global (en adelante, EDSCG), de los agentes educativos y de la cooperación asturiana, y potenciar la investigación” y para su cumplimiento la acción 3.1.6 “Impulsar la cultura de la solidaridad internacional y ciudadanía global entre la juventud asturiana”, que se concreta en la convocatoria anual del programa Juventud Asturiana Cooperante.

SEGUNDO.- En uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo busca fomentar la solidaridad entre las personas jóvenes del Principado de Asturias, en colaboración con las ONGD y teniendo en cuenta los distintos proyectos de cooperación que se vienen financiando desde la Agencia desde hace años.

El Programa Juventud Asturiana Cooperante permite acercar a las personas jóvenes a la realidad de los proyectos en terreno, contribuyendo a la creación de una juventud solidaria y formada en cooperación al desarrollo.

TERCERO.- Por Resolución de 1 de junio de 2026, se establece el procedimiento para la selección de entidades colaboradoras para la gestión del Programa Juventud Asturiana Cooperante,

seleccionándose en Resolución de 24 de julio de 2026, las entidades colaboradoras que participarán en el Programa Juventud Asturiana Cooperante 2027.

CUARTO.- Los presentes convenios tienen por objeto establecer las obligaciones de las partes en relación con la gestión del programa Juventud Asturiana Cooperante.

Las entidades colaboradoras actuarán como tutoras de los y las jóvenes cooperantes que participen en el programa, comprometiéndose la Administración del Principado de Asturias a través de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, a impartir la formación teórica y orientación en la materia, con carácter previo a la incorporación de las personas seleccionadas al proyecto.

QUINTO.- Los presentes convenios no tienen coste económico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley del Principado de Asturias 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo, tiene por objeto la regulación de las iniciativas, actuaciones, actividades y recursos que la Administración del Principado de Asturias, así como los organismos y demás entidades que de ella dependan, ponen al servicio de la cooperación al desarrollo y la solidaridad internacional.

SEGUNDO.- En virtud del artículo 11 f) del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar las competencias relativas a Cooperación al Desarrollo.

De acuerdo con el Decreto 89/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar modificado por Decreto 22/2024, de 8 de marzo, la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo es un órgano desconcentrado con rango de Dirección General.

TERCERO.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula los convenios de colaboración en el Capítulo VI del Título Preliminar a cuyas prescripciones se ajusta el presente convenio. Su artículo 47 establece que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. No tienen la consideración de convenios los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles. Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 11.3 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, la autorización para la celebración, modificación, prórroga o extinción de aquellos convenios que no supongan compromisos de gasto ni repercusión económica corresponderá al titular de la Consejería competente por razón de la materia, que, en representación de la Administración, podrá suscribirlos.

En todos estos casos, se dará cuenta al Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde la suscripción del convenio correspondiente.

QUINTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la actividad objeto del convenio es necesaria y oportuna para el cumplimiento de los fines que en general persigue la Administración del Principado de Asturias y en particular la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, en cuanto le están atribuidas las competencias en materia de cooperación al desarrollo.

SEXTO.- Asimismo, el objeto los presentes convenios no tiene carácter contractual, de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los Fundamentos de Derecho de aplicación,

,

PROPONGO

PRIMERO.- Autorizar la celebración de convenios de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, y las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo seleccionadas como entidades colaboradoras que se relacionan en el anexo II, para la ejecución del Programa Juventud Asturiana Cooperante 2027 y cuyo texto se recoge como anexo I.

SEGUNDO.- Designar a la Directora de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo para la suscripción de los mismos en representación del Principado de Asturias.

TERCERO.- Dar cuenta al Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde la suscripción de los presentes convenios.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 3	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340704317171571037			